



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN Nº2
ALICANTE

12 DIC. 2016

N.I.G.: 03014-43-1-2016-0004084

Procedimiento: JUICIO SOBRE DELITOS LEVES Nº186/16

SENTENCIA Nº 295/16

En Alicante, a quince de noviembre de dos mil dieciséis.

Dña. _____, Magistrado Juez del Juzgado de Instrucción nº2 de Alicante, habiendo visto los presentes autos de JUICIO SOBRE DELITO LEVE NUM.186/16, tramitado en este Juzgado por la presunta comisión de un DELITO LEVE DE DAÑOS, y una vez celebrado en Juicio Oral y Público en el que intervinieron la DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE representada por D. _____ y asistido por el Letrado D. _____ como denunciante y como denunciado habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, representado por Dña. _____

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La presente causa se inició en virtud de atestado del Cuerpo Nacional de Policía, Inspección Central de Guardia de Alicante nº 513 como consecuencia de los hechos acaecidos el día 19 de febrero de 2016.

SEGUNDO.- Tramitadas las oportunas e imprescindibles diligencias se señaló el día de la fecha para la celebración del acto de juicio oral y público, al que compareció la Diputación Provincial de Alicante representada por D. _____

y asistido por el Letrado _____ así como el denunciado _____ y en cuyo acto el Ministerio Fiscal solicitó la condena de _____ como autor responsable de un delito leve de daños del artículo 263.1 apartado segundo del Código Penal a la pena de cuarenta días de multa con cuota diaria de 3 euros con responsabilidad personal subsidiaria prevista en el artículo 53 del Código Penal para el caso de impago, debiendo indemnizar a la Diputación Provincial de Alicante en la cantidad de 237,75 euros.

El Letrado de la acusación particular se adhirió a la calificación y pena solicitada por el Ministerio Fiscal, elevando la petición indemnizatoria a la suma de 563,65 euros.



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Concedida la última palabra al acusado el mismo manifestó que recordaba nada de lo sucedido.

TERCERO.- En la tramitación del presente juicio se han observado todas las prescripciones legales y demás de general aplicación al supuesto de autos, a excepción del plazo previsto para la celebración del juicio que no se ha cumplido por imposibilidad material de llevar a efecto en tan reducido término las diligencias preliminares y de citación para ello necesarias.

HECHOS PROBADOS

UNICO.- Resulta acreditado y así se declara que sobre las 00:50 horas del día 19 de febrero de 2016, propinó una patada a la puerta de acceso al Registro de la Diputación Provincial de Alicante sito en C/ Tucumán nº8 de Alicante, fracturando el cristal de la misma.

La reparación de la puerta le ha ocasionado a la Diputación Provincial de Alicante gastos por importe de 653,06 euros que reclama.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Los hechos declarados probados lo son en virtud del material probatorio obrante en autos (atestado policial, declaración inicial de las partes implicadas,) documental aportada y la declaración del testigo presencial de los hechos en el acto del juicio, el cual ha mantenido con persistencia y seguridad la misma versión de los hechos a lo largo de todo el procedimiento, no apreciando en su declaración fisuras ni contradicciones, sin que haya motivo para dudar de su testimonio, el cual ha reconocido sin ningún género de dudas al denunciado como la persona que rompió el cristal, tal y como el pudo verlo en la grabación de las imágenes de seguridad, testimonio que viene corroborado por el atestado policial en que los agentes instructores del atestado constataron la existencia de los daños denunciados y procedieron así mismo al visionado de las imágenes de las cámaras de seguridad de la Diputación y sin que el denunciado haya ofrecido una versión distinta de los hechos, limitándose a manifestar que no recordaba lo sucedido.

SEGUNDO.- Los hechos declarados probados son legalmente constitutivos de un delito leve de daños previsto y penado en el artículo 263.1 apartado segundo del Código Penal, el cual castiga, al que intencionadamente causara daños cuyo importe no exceda de 400 euros.

TERCERO.- De la referida falta es responsable en concepto de autor por su directa, material y voluntaria ejecución, de conformidad con lo prevenido en los artículos 27 y siguientes del Código Penal.

CUARTO.- En la comisión de la referida falta no se aprecia la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

QUINTO.- Conforme al artículo 66.2 del Código Penal, tras la reforma operada por la LO 1/2015 en los delitos leves y en los delitos imprudentes, los Jueces y Tribunales aplicarán las penas según su prudente arbitrio, sin ajustarse a las reglas establecidas en el apartado anterior. En la determinación de la cuota de multa habrá de atenderse exclusivamente a la capacidad económica del condenado por imperativo del artículo 50 del mismo Cuerpo Legal. Conforme a ello, se considera adecuada la pena de un mes de multa a razón de tres euros diarios.

SEXTO.- Conforme al artículo 116 del Código Penal toda persona criminalmente responsable de un delito o falta lo es también civilmente, si del hecho se derivan daños y perjuicios, daños y perjuicios que concurren en el presente caso en la Diputación de Alicante la cual como consecuencia de los hechos ha visto disminuido su patrimonio en el importe de reparación de los daños causados, debiendo ser por ello indemnizada en la cantidad de 653,06 euros.

SEPTIMO.- Establecen los artículos 123 del Código Penal y 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal que las costas procesales se entienden impuestas a los criminalmente responsables de todo delito y falta.

VISTOS los artículos citados y todo lo demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que debo condenar y condeno a _____ como autor responsable de **UN DELITO LEVE DE DANOS** a la pena de **UN MES de multa** con cuota diaria de **TRES EUROS** y responsabilidad personal subsidiaria de **UN DIA** de privación de libertad por cada **DOS CUOTAS** impagadas, debiendo indemnizar a la **DIPUTACION PROVINCIAL DE ALICANTE** en la cantidad de **SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON SEIS CENTIMOS DE EURO (653,06 €)**, suma que devengará el interés legal del dinero incrementado en dos puntos desde la fecha de la presente resolución, con expresa imposición de las costas causadas.



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA



GENERALITAT
VALENCIANA



ADMINISTRACION
DE JUSTICIA

Notifíquese la presente resolución a las partes, previniéndolas que contra la misma cabe interponer en este Juzgado recurso de apelación, del que conocerá la Iltra. Audiencia Provincial de Alicante, en el plazo de los CINCO días siguientes al de su notificación.

PROTECCION DE DATOS DE CARACTER PERSONAL.- Se advierte expresamente a todas las partes, testigos, peritos, y demás personas que sean receptoras de la presente resolución que deben guardar absoluta confidencialidad de todos los datos de carácter personal obrantes en la misma, quedando prohibida la transmisión de dichos datos o su comunicación por cualquier medio o procedimiento de los mismos debiendo ser trasladados para los fines propios de la Administración de Justicia, de conformidad con lo dispuesto en la LO 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal, bajo apercibimiento de incurrir en las responsabilidades administrativas, civiles y penales a que haya lugar en su caso.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada lo fue la anterior sentencia por S.S^a en el día de la fecha constituyéndose para ello en audiencia pública, doy fe.



GENERALITAT
VALENCIANA